



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

076-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del cinco de abril de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:
 - 1) ***Versión pública de las hojas de vida del personal adscrito a la Secretaría Privada de la Presidencia correspondientes al año 2019. Es decir, del personal que se encuentra actualmente contratado independientemente del estado en que se encuentren. Exclúyanse de la petición todas aquellas personas cuyo puesto ocupado hasta la fecha 2 de abril de 2019 implicaba una remuneración nominal mensual inferior a los 900 dólares.***
2. Mediante proveído de las diez horas del día cuatro de abril del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario para que subsane ciertos aspectos de fondo de su solicitud, a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día cinco de abril del año en curso, el peticionario remitió escrito debidamente firmado en el que manifestó:
“Sirva la presente para hacer de su conocimiento que, en atención al artículo 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos, desisto de continuar con la solicitud bajo referencia 076-2019”.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición



SIGAMOS *creando futuro*

citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso de la Administración Pública.

En ese sentido, el suscrito advierte que el artículo 115 del de la referida Ley de Procedimientos Administrativos, establece la facultad del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado por [REDACTED] de su solicitud de Acceso a la Información, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** desistida la solicitud presentada por [REDACTED] de conformidad al artículo 102 LAIP, en relación con los artículos 115 y 116 LPA, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

